

CHAÏM PERELMAN: LA NUEVA RETORICA*

Cristóbal Orrego Sánchez

Profesor de Filosofía Jurídica y Política

La lógica como ciencia práctica y como arte directiva de los actos de la razón humana, cuyos desarrollos formales en el ámbito de la filosofía analítica y de la Lógica Matemática han sido destacados, se comenzó a aplicar de manera sistemática al ámbito de las normas, desde mediados del siglo XX. En general, la lógica deóntica -lógica que opera no con proposiciones enunciativas sino con prescripciones- pretendía alcanzar las mismas o similares cotas de exactitud que la lógica tradicional, suponiendo para eso que el ámbito de su estudio estaba formado sobre todo por un conjunto de normas generales o particulares. En el caso del derecho, las lógicas jurídicas tienen que operar con el supuesto -no necesariamente aceptado como real, pero sí al menos supuesto- de que es posible formular las proposiciones prescriptivas sobre la base de la existencia de normas jurídicas cognoscibles. No obstante, yendo más allá de la construcción de sistemas normativos, es evidente que el fenómeno jurídico se da en gran medida en torno al debate judicial, tanto o más que en torno a la descripción abstracta de normas (v. gr., de la legislación). En el ámbito de los asuntos humanos -el de la ética, la política y el derecho- la razón opera con una lógica que no es la de la demostración científica acerca de lo verdadero que puede reducirse de algún modo a la evidencia, sino que es una "lógica" de la argumentación, que versa sobre lo probable y lo verosímil, y se apoya en esquemas de argumentación validados por la aceptación del público o del interlocutor (tópicos). Esta lógica, que Aristóteles explica en *Tópicos* y *Retórica*, había sido olvidada en el ámbito de las ciencias especulativas y, en virtud del ambiente científicista del XVIII y XIX, también en el ámbito de las reflexiones humanísticas. El estudio de la ética, de la política y del derecho, sólo podría considerarse "científico" y "objetivo" en la medida en que adoptara el rigor del

* Conferencia impartida en el curso "Pensamiento Político y Jurídico Contemporáneo", Universidad de los Andes, 10-VIII-99 al 14-IX-99.

razonamiento *more geometrico* y se ajustara a los moldes de la ciencia descriptiva, una ciencia descriptiva con la sola peculiaridad de que su objeto estaría constituido no por "hechos" sino por "normas". La mentalidad cartesiana no ve ningún punto intermedio entre la racionalidad especulativa y el ámbito de lo discrecional, arbitrario o irracional. De ahí que a lo más que puede aspirar una ciencia normativista del derecho es a fijar los parámetros "objetivos" dentro de los cuales se ha de ejercer la voluntad.

Desde mediados del siglo XX, tanto los estudiosos del derecho como los de la lógica y la filosofía de la ciencia comenzaron a desengañarse de la imagen especulativa del mundo. Los filósofos de la ciencia, los lógicos y los epistemólogos, han descubierto que, más allá de los aspectos formalizables en el método científico, hay un campo -incluso en las ciencias más abstractas- para la imaginación (v. gr., de hipótesis y modelos), para la formación de comunidades científicas con paradigmas definidos en términos no deducidos de los datos disponibles y para la influencia de factores tradicionales. Si lo anterior vale para las ciencias "duras" (Física, Matemáticas, etc.), con mayor razón valdrá para el ámbito de la ética y del derecho. Más aún, desde mediados del siglo XX hubo autores que procuraron rescatar para la explicación del derecho el paradigma aristotélico de la dialéctica y de la retórica. Entre ellos, Chaïm Perelman es quizás el primero y el más influyente de los renovadores de la explicación del derecho como parte de la retórica.

Perelman nació en Polonia (1912) y desde los 12 años vivió en Bélgica. En 1945, escribiendo sobre la justicia, hizo ver que la lógica de la demostración no se adecua al mundo de los valores. Ante una constatación semejante, la actitud racionalista desesperaba de alcanzar algo de racionalidad en el ámbito de la praxis humana. La disyuntiva era o racionalidad formal o arbitrariedad y subjetivismo. Perelman, en cambio, rehabilitó la retórica con sus escritos desde los años cuarenta hasta su culminación con su *Tratado de la Argumentación* (1958). Perelman sostiene que persuadir -mover a un auditorio concreto a la acción- y convencer -lograr la adhesión intelectual del auditorio universal a la tesis defendida- son los fines de la retórica y de la filosofía, ambas pertenecientes al mismo ámbito de discurso. "Mientras la ciencia se basa en lo evidente, en premisas verdaderas y necesarias, la filosofía y la retórica replantean siempre los problemas desde el comienzo, aportando pruebas solamente

probables, razonables, preferibles, que han de ser aceptadas responsablemente”¹.

No es éste el lugar para defender el carácter más amplio de la filosofía, la cual, contra lo que piensa Perelman, sí se ocupa de verdades necesarias (v. gr., los primeros principios de la metafísica), aunque no sólo de ellas. Sí resulta relevante advertir que, en el campo del derecho, se recupera el sentido de lo “razonable”, distinto tanto de lo racional abstracto -propio de la lógica como ciencia de la demostración- como de lo arbitrario. Precisamente el debate judicial manifiesta este carácter de la retórica, y a él recurre Perelman -con su notable percepción de las ideologías jurídicas sobre el razonamiento judicial²- para ejemplificar su estudio de las formas de argumentar (en derecho como en filosofía) dirigidas a “probar” una tesis. La nueva retórica es una teoría de la argumentación complementaria de la teoría de la demostración objeto de la lógica formal. La razón sí que puede aplicarse al mundo de los valores, de las normas, de la acción y la decisión particulares, aunque su aplicación -razón práctica- no sea una cuestión de “evidencias”.

A partir de la rehabilitación de la retórica, Perelman condujo toda una escuela -denominada la “escuela de Bruselas”- centrada en la explicación del razonamiento judicial no “tal como debería ser” -según los ideales de un Savigny, Ihering o Kelsen- sino “tal como es”³. La *Filosofía del Derecho* ya no teme sostener que los modos jurídicos de razonamiento no tienen mucho que ver con las deducciones rigurosas de las ciencias, aunque la deducción juega un papel como en cualquier razonamiento. El proceso judicial, según Perelman y su escuela, es una lucha de opiniones contrapuestas, en la que se lleva la palma de la victoria no el más “lógico” de los abogados, sino el que haya argumentado del modo más persuasivo recurriendo a los lugares comunes más arraigados en el juez. En consecuencia, los juristas no necesitan como instrumento, primariamente, la lógica formal ni la ciencia demostrativa, sino la retórica. La retórica, con todo, no es -como se piensa a veces despectivamente- el arte de la apariencia y del engaño, sino el modo de acercarse a la objetividad posible -y es posible- en el ámbito de las acciones humanas.

¹ Jesús González Bedoya, “Perelman y la retórica filosófica”, en prólogo a la edición española de Ch. Perelman y L. Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la Argumentación. La Nueva Retórica* (trad. española de Julia Sevilla, Madrid, Ed. Gredos, 1994), p.16.

² Cfr. Chaïm Perelman, *La lógica jurídica y la nueva retórica* (Madrid, Civitas, 1979), passim.

³ Cfr. Michel Villey, *Compendio de Filosofía del Derecho II. Los medios del derecho* (Pamplona, Eunsa, 1981) p. 39.

No vamos a sintetizar el estudio de Perelman sobre la nueva retórica y su comparación con las filosofías jurídicas del “legalismo” y del normativismo; pero retengamos su conclusión: la aplicación del formalismo lógico y especulativo al derecho no explica su índole netamente retórica y argumentativa, patente para Aristóteles y el mundo clásico. Al parecer, hemos logrado sacudirnos el cientificismo moderno en el derecho cuando comienza el tercer milenio de la era cristiana.